



CSJCAO23-248
Manizales, febrero 20, 2022

Señor
GIOVANNI GIRALDO ASCANIO
Peticionario
escribeme@hotmail.com
La Dorada, Caldas

Asunto: *“Repuesta derecho de petición del 10 de febrero de 2023”*

Cordial saludo:

En respuesta a su derecho de petición de la referencia, me informarle lo siguiente en relación con la revisión del contenido de la postura presentada por el oferente al que fue adjudicado un bien inmueble en la audiencia de remate realizada el 9 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso ejecutivo a continuación, radicado con el no. 17380-40-89-003-2021-00453-00, por considerar que no se cumplieron dos de los requisitos establecidos en la Circular no. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el *“Protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual”*, y que al respecto, la funcionaria judicial le manifestó que el procedimiento se rigió por lo dispuesto en el Código General del Proceso:

Su solicitud va encaminada a que esta Corporación invalide el remate referido por usted, y que, en consecuencia, se avale su propuesta bajo el argumento de cumplir con los requisitos señalados en la Circular PCSJC21-26. En ese sentido, resulta necesario indicar que el protocolo para la implementación del *“Módulo de Subasta Judicial Virtual”* fijó las **pautas para el manejo de esa herramienta tecnológica en la celebración de las audiencias de remate**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso y la normatividad aplicable a cada jurisdicción y especialidad. Es por ello, que en la misma circular se concluyó que la audiencia de remate virtual tiene los mismos efectos de la audiencia de remate presencial prevista en los artículos 451 y 452 *ibídem*.

Bajo este entendido, es necesario resaltar que los artículos 451 y 452 del C. G. P. establecieron las formalidades previas y posteriores del remate, cuyo incumplimiento podría llegar a generar la nulidad de este. Asimismo, señaló la **oportunidad procesal para alegar las irregularidades hasta antes de que se produzca la adjudicación (artículo 452)** y en caso de no presentar el alegato antes de la adjudicación, advierte que se considerarán saneadas (artículo 455).

En este orden de ideas, los lineamientos señalados en el numeral 4.5, de la citada Circular referente al contenido de las posturas, se enrután a **lograr la eficacia en la realización de las audiencias de remate, de manera virtual**, razón por la cual, en ningún caso la ausencia de uno o varios de tales lineamientos, faculta a los interesados para pedir la

invalidación del remate, por fuera de la instancia judicial pertinente, máxime cuando la norma encita determinó el momento procesal oportuno para ello y que el acto procesal cumplió su finalidad.

En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura no es competente para atender su solicitud, teniendo en cuenta que frente al procedimiento de remate su facultad se limita a motivar en los despachos judiciales para el uso de la tecnología para la respectiva audiencia, y será el juez competente, quien, dentro de su autonomía e independencia judicial, resuelva las solicitudes que los sujetos procesales presentes en los asuntos tramitados en su despacho, incluidas las audiencias de remate.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / DMAG

Oficio no. CSJCAO23-248 Respuesta derecho de petición del 10 de febrero de 2023

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 10:22

Para: escribeme@hotmail.com <escribeme@hotmail.com>

Cco: Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Remito el oficio de la referencia, en respuesta a su solicitud de verificación de la postura presentada en diligencia de remate realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

*Cordialmente,****Diana María Arenas García******Auxiliar Judicial Grado 1******Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.